



Número Único 155726000029201900058-00
Ubicación 14845
Condenado KENNY JAHIR BLANCO SANCHEZ
C.C # 80115484

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 11 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 700 del VEINTITRES (23) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 14 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 155726000029201900058-00
Ubicación 14845
Condenado KENNY JAHIR BLANCO SANCHEZ
C.C # 80115484

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 15 de Julio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Dijante

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	14845
Condenado a notificar	KENNY JAHIR BLANCO SUAREZ
C.C	80063740
Fecha de notificación	10 JUNIO 2022
Hora	09: 22
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CARRERA 89 N° 22 B -04

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 700 de fecha, 23/05/2022 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, al llegar al lugar se observa que la dirección aportada no corresponde, se verifica por la pagina de la rama judicial en consulta de procesos y allí aparece que no es **CARRERA 89 N° 22 B -04** sino **CARRERA 89 N° 22 B -03**, se realiza el llamado en la vivienda y allí soy atendido por el señor JULIO CESAR BLANCO residente del lugar y quien dice ser el progenitor del PPL, manifiesta que el PPL se encontraba llevando a la hija a la clínica COLSANITAS ubicada en a CARRERA 68. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR

Radicado No.: 15572-60-00-029-2019-00058-00 (14845)
Condenado: KENNY JAHIR BLANCO SANCHEZ
Cedula: 80063740
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Lugar Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA - CARRERA 89 No. 22 B - 04 CUARTO PISO BARRIO CAPELLANIA DE LA LOCALIDAD DE FONTIBON DE BOGOTÁ
Norma: LEY 906 DE 2004
Decisión: P: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Interlocutorio: 700



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a verificar la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a favor de **KENNY JAHIR BLANCO SANCHEZ**, conforme la documentación que allegó el establecimiento carcelario.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El 18 de marzo de 2020, el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Puerto Boyacá (Boyacá), condenó a **KENNY JAHIR BLANCO SANCHEZ**, a la pena de 64 meses de prisión, multa de 667 SMLMV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo penalmente responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Por otra parte, el Juzgado fallador el concedió el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria tras acreditar su condición de padre cabeza de familia para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 18 de marzo de 2020.

2.2. El señor **KENNY JAHIR BLANCO SANCHEZ**, comenzó a descontar físicamente la pena impuesta en estas diligencias el 1º de febrero de 2019.

2.3. El Despacho avocó conocimiento de la actuación el 1º de junio de 2020.

2.4.- A favor del sentenciado no se le ha reconocido lapso alguno por concepto de redención de pena.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que nos ocupa, traeremos a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

*Artículo 64. Libertad condicional. **El juez, previa valoración de la conducta punible**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.**
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.**

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario....”(Subrayado fuera de texto)”.

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el párrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1 FACTOR OBJETIVO

3.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

TIEMPO FÍSICO: el señor **KENNY JAHIR BLANCO SANCHEZ**, está privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 1º de febrero de 2019, llevando a la fecha lleva un total de **39 MESES Y 22 DÍAS** de privación física de la libertad.

A favor del penado, no se le ha reconocido lapso alguno por concepto de redención de pena.

Luego encuentra el Despacho que a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **KENNY JAHIR BLANCO SANCHEZ**, ha purgado un total de **39 MESES y 22 DÍAS**, lapso que NO supera las 3/5 partes de la pena acumulada impuesta (64 meses), que equivalen a **38 MESES y 12 DÍAS**.

Por manera que, no está satisfecho uno de los requisitos objetivos exigidos para acceder al beneficio deprecado, lo que dará lugar a su negativa.

Colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** la libertad condicional al condenado **KENNY JAHIR BLANCO SANCHEZ**.

• OTRAS DETERMINACIONES.

No obstante lo anterior, y previo a realizar un nuevo estudio sobre la procedencia del subrogado de la libertad condicional a favor del penado, se **ORDENA:**

- Por el Centro de Servicios de estos Juzgados:

1.- Oficiar a la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento Carcelario COMEB, para que remita a la actuación Cartillas Biográficas junto con los certificados de calificación de conducta y de cómputos, y, **LA RESOLUCIÓN FAVORABLE** correspondiente al condenado **KENNY JAHIR BLANCO SANCHEZ**.

2.- Oficiar a la DIJIN de la Policía Nacional, para que remita los antecedentes penales del condenado **KENNY JAHIR BLANCO SANCHEZ**.

3.- Informar al condenado que una vez arribe la totalidad de la documentación solicitada este Despacho Judicial, procederá a realizar el estudio respectivo frente al subrogado de la libertad condicional.

4.- Así mismo, se dispone por el **Centro de Servicios** solicitar al establecimiento carcelario, el reporte de visitas de control realizadas al penado en su lugar actual de reclusión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** conforme a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a **KENNY JAHIR BLANCO SANCHEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en su lugar actual de reclusión.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNANDEZ
JUEZA

JSLI

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	Notifiqué por Estado No
En la Fecha	05 JUL 2022
La anterior Providencia	
La Secretaria	



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

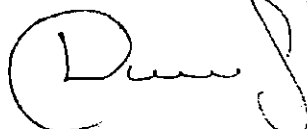
BOGOTÁ D.C., 16 de Junio de 2022

SEÑOR
KENNY JAHIR BLANCO SANCHEZ
CR 89 # 22 B 03 PISO 4 BARRIO CAPELLANIA- FONTIBON
BOGOTA - CUNDINAMARCA.
TELEGRAMA N° 10613

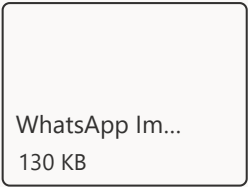
NUMERO INTERNO 14845
REF: PROCESO: No. 155726000029201900058

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE COMUNICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL VEINTITRES (23) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022). EL JUZGADO 028 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESOLVIO NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL.

LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EL DIA 10 DE JUNIO DE 2022 NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO


DIANA PAOLA SEGURA TORRES
ESCRIBIENTE

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.    
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. Mar 21/06/2022 15:45



3 archivos adjuntos (623 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

 Responder  Reenviar

De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 21 de junio de 2022 3:06 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de apelación proceso N° 155726000029201900058

Cordial saludo, por favor realizar recepción y trámite pertinente.



Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Nelson Blanco <nelson51blanco@hotmail.com>
Enviado: martes, 21 de junio de 2022 3:00 p. m.
Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de apelación proceso N° 155726000029201900058

Buenas tardes DIANA PAOLA SEGURA TORRES escribiendo:

Adjunto al presente derecho de apelación dirigido al Juzgado 28 de ejecución de penas.

Agradezco la atención prestada.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:

**JUEZ 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Bogotá.

REF: PROCESO N° 155726000029201900058
NÚMERO INTERNO 14845

KENNY JAHIR BLANCO SÁNCHEZ mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 80.115.484 de Bogotá, obrando en mi propio nombre, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de apelación sobre la decisión tomada de negarme la libertad condicional basado en lo que a continuación expongo:

El 9 de junio de 2022 a la madrugada se presentó una urgencia médica con mi nieta **ALISSON DANIELA PEÑA BLANCO** quien en la actualidad cuenta con un año y once meses de edad y la madre de la menor es mi hija **LEVY KASSANDRA BLANCO CASTIBLANCO** de diecisiete años madre soltera que depende de mí. Cuando sucedió este percance mi hija se presentó en el centro médico del municipio de Soacha con mi nieta y no quisieron atenderlas porque exigían la presencia de un mayor de edad que se responsabilizara y efectuara los trámites para su hospitalización. En vista de esto y como no cuenta con el apoyo de nadie más, decidió llamarme y comentarme lo que estaba sucediendo para que le ayudara, y por la hora me fue imposible comunicarme con el INPEC para informar que me tenía que ausentar y así poder contar con su aprobación ya que tengo detención domiciliaria.

El 10 de junio de 2022 se presentó un funcionario judicial para notificarme, pero no me encontró en la dirección registrada. Después que terminé con el ingreso de mi nieta, quedo encargada de la situación mi hija y posteriormente me desplazé a un consultorio odontológico donde me practicaron un conducto, una vez finalizado el proceso me dirigí de regreso a mi residencia.

Agradecería señor Juez que retomara mi solicitud de Libertad Condicional por tiempo cumplido, la cual envié al correo de su despacho el día 8 de marzo de 2022 y también porque tengo 5 hijos menores y 2 nietos a cargo, necesito laborar para sus correspondientes manutenciones.

Sería de gran ayuda que consulten la base de datos del INPEC y verificaran que nunca he tenido llamados de atención y siempre me esmero por cumplir con el acuerdo hecho con el despacho que me otorgó este beneficio.

Anexo a la presente constancias médicas para el soporte.

Recibo correspondencia en la dirección: CARRERA 89 N° 22B -03 Barrio Capellanía

Correo Electrónico: nelson51blanco@gmail.com

Cordialmente,



KENNY JAHIR BLANCO SÁNCHEZ

CC. 80.115.484 de Bogotá

Ricardo Urrego Monroy

ODONTOLOGO C.O.C.
R.P.N. 19.496.383

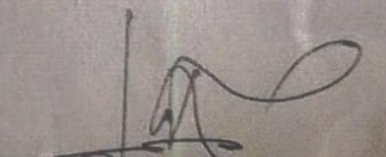


10 VI/22
R/.

Keany Jahir Blanco Sanchez
e.e. 80115484. 21'

El paciente consultó de urgencia
por un dolor fuerte e intermitente
de un molar superior izquierdo.
Molar con caries tipo III
(cerca a la pulpa dental)

Ricardo Urrego M.
Odontólogo C.O.C.
311 449 9720
RPN 19496383


RPN 19496383

Cra. 62 No. 66 C - 28 - 1er. Piso
Barrio José Joaquín Vargas
Bogotá, D.C.

Tels: 311 9418 - 231 5345
Cels: 300 281 7392
311 449 9720 - 318 330 7439

F 3197365817

RC - 1073725827 - ALISSON DANIELA PEÑA BLANCO

Fecha impresión: 10/06/2022 00:25

Logo
Logo

INVERSIONES LUCEDMARB S.A.



INVERSIONES LUCEDMARB S.A.

NIT - 900110940 - 5

TODOS UN EQUIPO HUMANO TRABAJANDO POR SU SALUD
AUTOPISTA SUR CRA 4 N 19 52 - 8400347 - Soacha - Colombia

Orden N°: 189859



Orden Incapacidades y/o licencias Código: OR009 Fecha y hora: 10/06/2022 00:37

Vigencia: 10/06/2022 - 10/06/2022 EAPB: 800251440 ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SA SANITASEPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.

Paciente: RC 1073725827 ALISSON DANIELA PEÑA BLANCO Fecha de Nacimiento: 09/07/2020 Edad: 1 Años/11 Meses/1 Días Sexo: Femenino Tipo de usuario: Contributivo Via de ingreso: Atención inicial de urgencias Categoría: Nivel 1

Diagnósticos

Principal Ingreso: R05X - Tos Tipo principal: Impresión diagnóstica,

Causa externa: Enfermedad general Ocupación: 9629 - Otras ocupaciones elementales no clasificadas en otros grupos primarios Tipo vinculación: Contributivo

Días de incapacidad: 1 Prórroga: No
Observaciones:



ARGELIS CAROLINA LUGO GUTIERREZ CC 766726

N° de registro: 766726

Medicina de Urgencias Medicina de Urgencias

Firma usuario